

no los derechos económicos fijados para compensar las tasas académicas a abonar en la Facultad de Medicina de Navarra y los que se establezcan por la Junta Rectora.

Art. 35. La Escuela podrá establecer becas con objeto de auxiliar económicamente a las interesadas que aspiran a cursar los estudios de Ayudante Técnico Sanitario, que reúnan las siguientes condiciones:

- Estar matriculada como alumna de la Escuela.
- Carecer de recursos, o, al menos, no contar con los suficientes para cursar normalmente los estudios.
- Estar considerada como alumna de relevante aplicación.
- Observar una buena conducta.

Art. 36. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas; la Junta Rectora determinará sobre quién deben recaer los beneficios de la beca.

Art. 37. Al inicio de cada año académico se concederá el número de matriculas gratuitas que se considere oportuno y cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de las interesadas, por la Junta Rectora después del examen de los expedientes personales e investigación pertinente.

Título quinto

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 38. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar, y se referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 39. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán según su entidad en: leves y graves. Las leves se corregirán por el Director, con la sanción de apercibimiento. La represión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución dictará dicha Junta.

Art. 40. Corresponderá a la Enfermera Jefe, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escuela mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que patentes negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligadas.

Si estas faltas fuesen leves, se sancionarán según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de plano dándose cuenta al Director de ella.

Art. 41. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, la sanción de las mismas, que podrá consistir en descuento de puntos para la calificación final del curso, pérdida del mismo o separación definitiva de la Escuela.

DISPOSICION ADICIONAL

La Escuela utilizará las instalaciones y locales de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social -Virgen del Camino- para la formación de las alumnas. Asimismo por el Instituto Nacional de Previsión será dotada de los locales y medios docentes necesarios.

ANEXOS

PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE

(Art. 13 de Orden ministerial 4-VII-1955)

El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, tanto masculinos como femeninos, y la extensión, intensiva y ritmo de las enseñanzas serán las siguientes:

Primer curso

Enseñanzas teóricas:

- Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periodo del curso, que habrá de terminar el 1 de febrero.
Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.
Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.
Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.
Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.
Formación política: Una hora a la semana.
Educación Física: Seis horas a la semana.

Prácticas: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio, cuatro horas diarias como mínimo.

Segundo curso

Enseñanzas teóricas:

- Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.
Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.
Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.
Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.
Historia de la profesión: Diez horas.
Educación física: Seis horas a la semana.
Formación política: Una hora a la semana.
Prácticas: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

Tercer curso

- Religión: Treinta horas, una hora semanal.
Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas con una hora semanal.
Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.
Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.
Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.
Puericultura e Higiene de la infancia: Quince horas.
Medicina Social: Diez horas.
Psicología diferencial aplicada: Diez horas.
Formación Política: Una hora a la semana.
Educación física: Seis horas a la semana.
Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral superior o Perito mercantil por el Plan de 1958 no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar durante los dos primeros cursos de sus estudios de ayudantes técnicos sanitarios.

19012

ORDEN de 14 de septiembre de 1974 por la que se aprueba el plan provisional de estudios correspondientes a las Facultades de Ciencias de la Información.

Ilmo. Sr.: La ordenación de las enseñanzas de las Facultades de Ciencias de la Información de las Universidades españolas, de acuerdo con la experiencia obtenida en sus iniciales etapas de funcionamiento, aconseja, de conformidad con la Junta Interministerial creada para ordenar, asesorar y orientar sobre materias relativas a los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad, oída la Junta Nacional de Universidades, estructurar con carácter provisional el plan de estudios correspondientes a la Licenciatura, en sus diversas secciones.

En su virtud, con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de septiembre de 1974, este Ministerio dispone:

1.º Aprobar, con carácter provisional, el plan de estudios de las Facultades de Ciencias de la Información de las Universidades españolas, en la forma que a continuación se indica:

PRIMERO CICLO (COMUN A LAS TRES SECCIONES)

Primer curso

- Lengua Española I (Estructura del lenguaje).
Historia Universal contemporánea.
Introducción a la Economía.
Historia del Pensamiento Político, Económico y Social.
Teoría de la Comunicación Social.
Historia de los Medios de Comunicación Social.

Segundo curso

- Lengua Española II (Formas de expresión. Incluirá las formas habladas, visuales, sonoras e icónicas).
Historia Española contemporánea.
Economía Mundial y de España.
Literatura Universal e Hispánica contemporánea.
Sociología General.
Tecnología de la Información I (Incluirá la explicación de las técnicas de utilización de los distintos medios, los fundamentos teórico-prácticos del uso de los materiales y soportes, y los procesos de elaboración que comporta).

Tercer curso

- Lengua Española III (Géneros informativos).
Movimientos Artísticos contemporáneos.
Estructura Social de España.

Derecho de la Información.
Instituciones Jurídico-políticas contemporáneas.
Tecnología de la Información II (Incluirá los contenidos técnicos y las formas o sistemas de comunicación social).

SEGUNDO CICLO (POR SECCIONES)

A) SECCION DE PERIODISMO

Cuarto curso

Teoría de la Información I.
Empresa Periodística.
Estructura de la Información Periodística.
Opinión Pública.
Historia del Periodismo Universal.

Quinto curso

Teoría de la Información II.
Relaciones interministeriales.
Documentación.
Historia del Periodismo Español.
Ética y Deontología profesional.

B) SECCION DE CIENCIAS DE LA IMAGEN VISUAL Y AUDITIVA

Cuarto curso

Estética General.
Historia de los Medios Audiovisuales.
Tecnología de los Medios Audiovisuales I (Incluirá la explicación de las técnicas de utilización de los medios cinematográficos, radiofónicos y televisivos, los fundamentos teórico-prácticos del uso de los materiales y soportes, y los procesos de elaboración que comporta).
Psicología Aplicada y Medios de Investigación.
Empresa Audiovisual.

Quinto curso

Documentación.
Creación Audiovisual.
Ética y Deontología profesional.
Tecnología de los Medios Audiovisuales II (Incluirá la explicación de las técnicas de utilización de sus medios cinematográficos, radiofónicos y televisivos, los fundamentos teórico-prácticos del uso de los materiales y soportes, y los procesos de elaboración que comporta).
Historia del Arte.

C) SECCION DE PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS

Cuarto curso

Teoría y Técnica de las Relaciones Públicas.
Estadística.
Lenguaje y Creación publicitaria.
Mercadotecnia I.
Derecho de la Publicidad.

Quinto curso

Mercadotecnia II.
Empresa publicitaria y de Relaciones Públicas.
Documentación.
Psicología aplicada y Métodos de investigación.
Ética y Deontología profesional.

2.º A la aprobación del plan definitivo procederán las oportunas propuestas de las Facultades de Ciencias de la Información de las Universidades correspondientes.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19013

DECRETO 2685/1974, de 20 de julio, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de una variante de la línea de transporte de energía eléctrica a 30 KV. «Ujo Cobertoria» (Oviedo), entre sus apoyos 27 al 52, en término municipal de Pola de Lena (Oviedo), por la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.»

La Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la

declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una variante de la línea de transporte de energía eléctrica, aérea, a treinta kilovoltios de tensión, «Ujo-Cobertoria», entre sus apoyos veintisiete y cincuenta y dos en término municipal de Pola de Lena (Oviedo), con la finalidad de construir el tramo «Figaredo-Campomanes» de la carretera Oviedo-León, cuya obra ha sido incluida en el Programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio de Oviedo, de fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y uno y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible realizar la variante para poder construir el citado tramo de carretera, cuyo trazado incide con el recorrido de la línea, interceptando sus apoyos la realización de las obras.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones por propietarios de bienes afectados por la variante, cuyos contenidos no hacen mención a lo ordenado en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Reglamento, excepto uno de ellos, de don Amalio Tuñón Prieto que manifiesta que a unos mil metros hacia el Este, puede tenderse la línea afectando únicamente a Montes Públicos, pero el Órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que la variante proyectada no incurre en las prohibiciones y limitaciones que se citan en los mencionados artículos, con respecto a los bienes que se relacionan en el expediente, por lo que no deben ser tenidos a consideración en esta fase del mismo las alegaciones contenidas en los tres escritos presentados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO.

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de la variante de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 30 kilovoltios de tensión «Ujo-Cobertoria» entre sus apoyos veintisiete y cincuenta y dos, en término municipal de Pola de Lena (Oviedo), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.»

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Lena (Oviedo), y son todos los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente, presentada por la Empresa solicitante de los beneficios y que fué incluida en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» número quince, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

19014

DECRETO 2686/1974, de 9 de agosto, por el que se declara a la Entidad «Industrias Rivera Seco, S. L.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de granito sita en el término municipal de Fene, provincia de La Coruña.

Con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, don Antonio Rivera Seco, en representación de «Industrias Rivera Seco, S. L.», ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición del terreno necesario para la continuidad de la explotación de una cantera